
ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA / ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA, EMPLEO, JUVENTUD E IGUALDAD /

00493-2026

SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO

Visto el acuerdo de modificación del convenio colectivo de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Almazora, por el que se modifica el artículo 33, presentado en esta Dirección Territorial en fecha 21 de enero de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como en el art. 2.1 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y los artículos 3 y 4 de la Orden 37 /2010, de 24 de septiembre, por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y de acuerdo con las competencias legalmente establecidas en el artículo 47.3 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias.

Esta Dirección Territorial de Trabajo y Labora

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castellón de la Plana a 2 de febrero de 2026

EL DIRECTOR TERRITORIAL,
JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO

Nº expediente 1/2025/REHCONVE

Redacción del art. 33 del convenio de personal laboral al servicio del Ayuntamiento según acuerdo adoptado en mesa general de negociación:

CONVENIO COLECTIVO

"Artículo 33.- Abono de horas extraordinarias por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal.

1.- El personal municipal podrá ser requerido para llevar a cabo trabajos extraordinarios o especiales fuera de la jornada habitual, por necesidades específicas del servicio, para servicios concretos, individualizados y en horario predeterminado, debiéndose acompañar a la solicitud de compensación de dichos servicios la comunicación por escrito de la jefatura de Servicio correspondiente o la persona encargada. Dichos servicios extraordinario serán obligatorios para los servicios a los que se les requiera durante una situación de alerta o emergencia cualquiera que sea el nivel de las referidas situaciones cuando sean requeridos por el CECOPAL y/o responsable técnico o político.

2.- Las horas extraordinarias, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, retribuirán servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo. Al objeto de compensar económicamente dichos servicios extraordinarios, se establecen las siguientes cantidades por hora realizada, que sirvan como base para el cálculo al objeto de abonar las gratificaciones extraordinarias por servicios prestados fuera de la jornada normal de trabajo:

CATEGORÍA	Precio hora extra diurna	Precio hora extra nocturna, día inhábil y/o festivo	Precio hora extra especial
CATEGORÍA 1	42'58 €	52'02 €	53'23 €
CATEGORÍA 2	33'02 €	40'34 €	47'51 €
CATEGORÍA 3	31'80 €	39'11 €	46'91 €
CATEGORÍA 4	30'34 €	37'10 €	46'28 €
CATEGORÍA 5	23'52 €	28'27 €	41'42 €
Otras categorías Profesionales (E)	21'78 €	26'62 €	38'72 €

Estas cantidades se incrementarán, según el IPC de la comunidad Valenciana.

-El valor "Hora extra diurna" se utilizará para retribuir las horas extraordinarias por servicios fuera de la jornada habitual de lunes a viernes, ni nocturno, ni festivo, ni día inhábil.

-El valor "Hora extra nocturna y festiva" se utilizará para retribuir las horas extraordinarias por servicios fuera de la jornada en días festivos y/o en servicios nocturnos y/o en día inhábil.

Se considera horas nocturnas las realizadas desde las 20 horas hasta la hora de comienzo de la jornada ordinaria. Como norma general para los trabajos realizados fuera de jornada, en el caso que el periodo de trabajo comprenda dos tipos diferentes de horas, se tendrá en cuenta la mayor cantidad de horas realizadas en una franja horaria, a efectos de retribución de la totalidad de las horas en caso de que el mayor número de horas beneficie a la persona empleada en caso contrario se pagará cada tipo de hora al precio que corresponda. Si coinciden la misma cantidad de horas de dos tipos diferentes, se pagará la más beneficiosa para los empleados.

-El valor "Hora extra especial" se utilizará para retribuir las horas extraordinarias por servicios fuera de la jornada en los siguientes casos:

- * para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 6 horas del día 24 de diciembre y hasta las 22 horas del día 25 de diciembre;

- * para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 6 horas del día 31 de diciembre y hasta las 14 horas del día 1 de enero;

- * para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 8 horas del día 5 de enero y hasta las 22 horas del día 6 de enero.

*Para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 6 horas del día de Santa Quiteria hasta las 22 de ese mismo día.

*Para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 6 horas del día de la romería en las fiestas locales de Santa Quiteria hasta las 22 horas de ese mismo día.

*Para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 18 horas del día de la presentación hasta las 6 de la mañana del día siguiente para aquellos/as que presten servicios relacionados con la presentación, o con el desempeño fuera de jornada de sus funciones obligatoriamente de manera presencial en el vía pública o en el cementerio municipal en dicha fecha y franja horaria .

*Para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 8 horas del día de del celebración del pregó hasta las 22 horas de ese mismo día para aquellos/as que presten servicios relacionados con al pregó, o con el desempeño fuera de jornada de sus funciones obligatoriamente de manera presencial en el vía pública o en el cementerio municipal en dicha fecha y franja horaria.

*Para retribuir los trabajos fuera de jornada realizados desde las 8 horas del día de la celebración de la tornà hasta las 15 horas de ese mismo día, para aquellos/as que presten servicios relacionados con la tornà, o con el desempeño fuera de jornada de sus funciones obligatoriamente de manera presencial en el vía pública o en el cementerio municipal en dicha fecha y franja horaria.

*para retribuir los trabajos fuera de jornada cualesquiera que sea la franja horaria en la que se realicen siempre que respondan a servicios de fuerza mayor, emergencia o calamidad, cuando se declare por el órgano competente.

En caso de prolongación de servicios policiales fuera de la jornada en fiestas patronales se abonarán conforme se indica en el anexo de Policía en el acuerdo marco, y en estos casos deberán de requerirse y efectuarse al menos 2 horas.

La compensación de horas cuando no sea remunerada económicamente será:

· 4 horas extras equivalen a 1 día de trabajo, o la parte proporcional según jornada.

· 3 horas especiales (realizadas en nocturno y/o festivo y/o día inhábil equivalen 1 día de trabajo o la parte proporcional según jornada.

Estas horas serán compensadas con el visto bueno de la jefatura del servicio.

Cualquier tipo de compensación, ya sea en tiempo o en dinero, requerirá que figuren fichadas correctamente las horas realizadas en el sistema de control de presencia. De igual modo deberá de figurar fichada correctamente la jornada ordinaria para poder verificar que se trata de un exceso de jornada.

Para ser susceptible de compensarse tanto en tiempo, como en dinero, los servicios fuera de jornada realizados no podrán ser inferiores a 30 minutos al día, en caso contrario el personal debe ajustarse a su horario.

A efectos de retribución de gratificaciones por servicios extraordinarios se considera víspera de festivo desde las 16 horas del día anterior al día festivo, considerado como tal los que son declarados como festivos nacionales, autonómicos o locales en en el calendario laboral del ejercicio de que se trate."

Castelló de la Plana a 2 de febrero de 2026

DIRECTOR TERRITORIAL DE TRABAJO Y LABORA,
JOSÉ LUIS CHIVA CABEDO